



Universidad Nacional de Salta
Rectorado



SALTA, 16 MAR 2012

Expte. N° 24.004/05

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la SECRETARÍA GENERAL; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se solicita se apruebe el contrato suscripto entre el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO D.N.I. N° 24.697.949 y esta universidad, bajo condición de autónomo y sin relación de dependencia, con vigencia del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2012, con una asignación mensual que se estipula en el mismo, para prestar servicios de comunicación, producción y conducción periodística para la puesta en aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "SER UNIVERSITARIO".

QUE a fs. 305/306 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 10 de febrero de 2012.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre el Com. Soc. Jorge Alfonso ALTAMIRANO D.N.I. N° 24.697.949 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Tener por imputado el gasto de la presente resolución en la partida presupuestaria : 12-05-16 – FF 11.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Coordinación Legal y Técnica y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



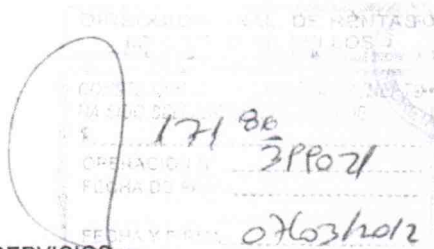
Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N°

0122-12



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. Nº 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Com. Soc. **Jorge Alfonso ALTAMIRANO**, D.N.I. Nº 24.697.949, constituyendo domicilio legal en Parque Gral. Belgrano, Manz. 188 "c", casa 22 (496-3294), de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **PRODUCTOR**, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa Ley de Comunicación Audiovisual y cualesquiera otras normativas y disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL PRODUCTOR y EL CONTRATANTE sin que exista otro anterior que limite las cláusulas aquí estipuladas.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "PRODUCTOR" o "CONTRATADO" significa el locutor nacional, comunicador social y consultor independiente que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en las cláusulas Tercera; Cuarta y Quinta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra al sólo efecto de la producción periodística referida en las cláusulas tercera y cuarta, y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. El PRODUCTOR se hará cargo de los gastos derivados de la realización de su programa, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, viáticos, insumos y todas las demás erogaciones necesarias para la producción, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

Tercera: **OBJETO:** EL PRODUCTOR se compromete a prestar los servicios profesionales de comunicación, producción y conducción periodística necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "SER UNIVERSITARIO" incluyendo –en forma exclusiva– temáticas atinentes a la Universidad Nacional de Salta. EL PRODUCTOR no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas. El PRODUCTOR se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro del espacio contratado a Cablevisión, la que quedará sujeta a la previa aprobación del CONTRATANTE quien deberá prestar conformidad antes de la emisión de cada programa.

Cuarta: **TAREAS INCLUIDAS EN LA PRESTACION SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en la forma de producción y conducción del programa "SER UNIVERSITARIO" que se transmitirá por la señal 2 de Cablevisión (Leguizamón 1163), programa directa y exclusivamente dedicado al quehacer universitario de la Universidad Nacional de Salta y demás asuntos de la misma institución. Para la mejor difusión de las actividades de la Universidad, EL PRODUCTOR deberá además gestionar la inclusión de noticias universitarias en otros programas televisivos y en medios gráficos y radiales, esto mediante directa contratación y/o por la emisión de partes de prensa y/o por la difusión de noticias y notas propias y/o de terceros.-

Quinta: Para la producción y preproducción del programa referido, el PRODUCTOR se compromete a realizar notas, reportajes y entrevistas a los docentes, alumnos y personal de apoyo universitario que, en virtud de sus funciones o destacada actuación, merezcan destaque o contribuyan a la formación integral de los alumnos y al engrandecimiento de la Universidad. También incluirá la cobertura de los distintos actos y eventos que se realicen en la Universidad o, fuera de ella, con participación de sus autoridades, docentes y/o alumnos. Tendrán idéntica relevancia las actividades y eventos que se realizaren en las distintas sedes de la Universidad.

Sexta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL PRODUCTOR, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de

Jorge Alfonso Altamirano

común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Séptima: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 2.350.- (Pesos Dos Mil Trescientos Cincuenta) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Octava: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del PRODUCTOR los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

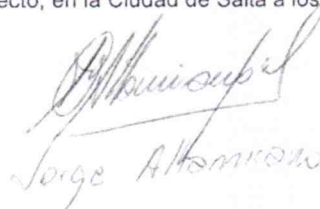
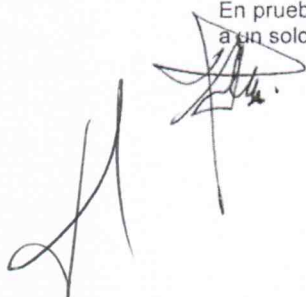
Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL PRODUCTOR si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

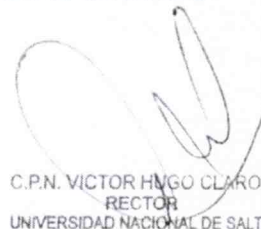
Décimo Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 10 días del mes de febrero de dos mil doce.



Jorge Altamirano



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

